



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2012/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de noviembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...
No me deja presentar el recurso de revisión de la solicitud 07113621 que presente por infomex.
La respuesta esta incompleta...” Sic.

AFIRMATIVO PARCIAL

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, **dicte una nueva respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, o en su caso, funde y motive su inexistencia.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **22 veintidós de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **03 tres de septiembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **23 veinticuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del Informe de ley
- b) Acta para acreditar las notificaciones de la solicitud de información

Por su parte la parte recurrente ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple del recurso de revisión
- b) Copia simple del acuse de presentación de su solicitud

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada de manera exhaustiva en el marco de la ley en materia.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Registro de entradas y salidas del personal de la Dirección o área administrativa.
Relación de actividades que realiza cada persona que la conforma.
Correos recibidos y gestión que se ha dado a cada uno de ellos.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Por lo que ve a la información solicitada, se anexa el oficio SESAJ/CA/069-2021, de fecha 31 de agosto del 2021 signado por la Jefa de Recursos Financieros encargada de la Coordinación de Administración de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual da contestación a su petición de información. (...)

Respecto a la información mencionada en su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo al comunicado emitido por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco con fecha 14 de junio de 2020, no se tienen registros de entradas y salidas del personal del área administrativa, en razón de que, se privilegió el trabajo a distancia como medida de prevención ante la situación que se vive actualmente por el virus SARS-Cov2 (COVID-19). La información relacionada con este comunicado la encuentra publicada en nuestro sitio web www.sesaj.org en su sección Secretaría Ejecutiva/ Comunicados, ó directamente a través del siguiente hipervínculo <https://sesaj.org/sites/default/files/2020-06/Comunicado%2067OST%20COVID19%2020200614.pdf>

En lo correspondiente a la relación de actividades que realiza cada persona que conforman el área administrativa, la información la encuentra en el Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción publicado en nuestro sitio web www.sesaj.org en la Fracción IV, inciso c, ó directamente a través del hipervínculo http://34.198.220.82/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_IV/incisoc/Manual%20de%20organizacion%20%20.pdf

En relación a la información mencionada en su solicitud, me permito remitir las versiones públicas del contenido referente a los correos electrónicos institucionales del personal de la Coordinación Administrativa: Lic. Martha Iraí Arriola Flores, Coordinadora Administrativa (irai.arriola@sesaj.org); Lic. María del Carmen Martínez Zubieta, Jefa de Recursos Financieros (maria.martinez@sesaj.org); Lic. Marlene Jackeline Huerta Cruz, Jefa de Recursos Humanos (marlene.huerta@sesaj.org); Lic. Dulce Elena López Aguirre, Jefa de Recursos Materiales

(dulce.lopez@sesaj.org); y Lic. Julio César Navarro Torres, Auxiliar Técnico (julio.navarro@sesaj.org). Mismas que fueron aprobadas mediante la Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 31 de agosto de 2021 a las 10:00 horas.

..." Sic.

Acto seguido, el día 22 veintidós de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"no me deja presentar el recurso de revisión de la solicitud 07113621 que presente por infomex.

La respuesta esta incompleta..." Sic.

Con fecha 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **número** SESAJ/UT/604/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 05 cinco de octubre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

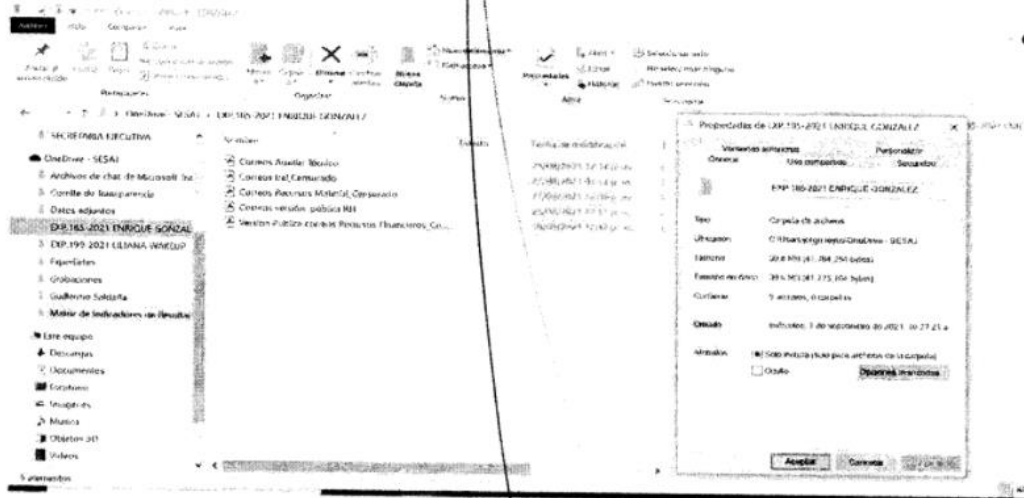
...

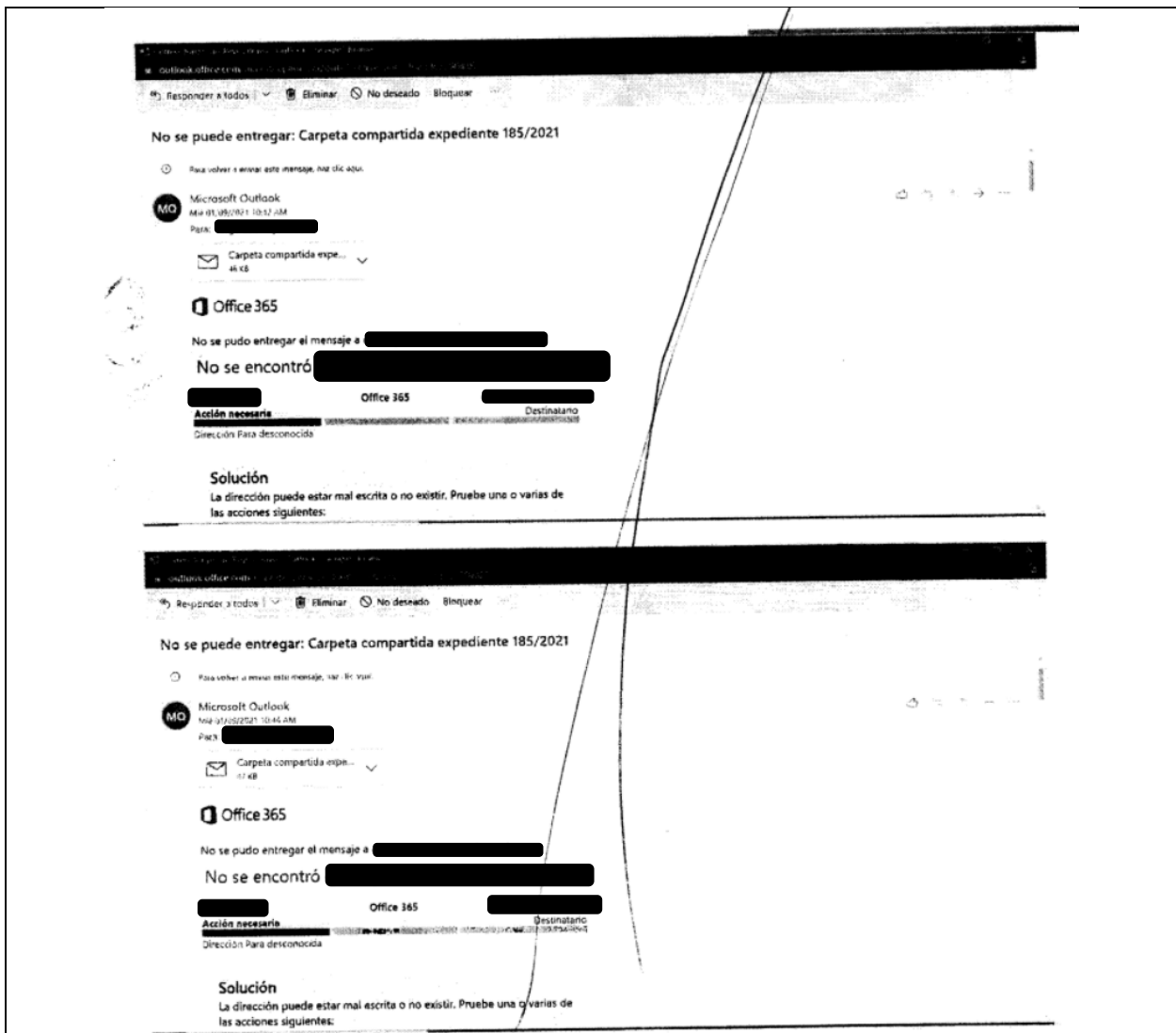
El día 01 primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se dio respuesta a la solicitud de información de folio 07113621 con número de expediente SESAJ/UT/185/2021, el oficio SESAJ/CA/069-2021, signado por Lic. María del Carmen Martínez Zubieta, Jefa de Recursos Financieros encargada de la Coordinación de Administración, así como la resolución de la Unidad de Unidad de Transparencia con oficio SESAJ/UT/536/2021;

entregándosele la totalidad de la siguiente información solicita, por el sistema electrónico infomex, siendo lo siguiente:

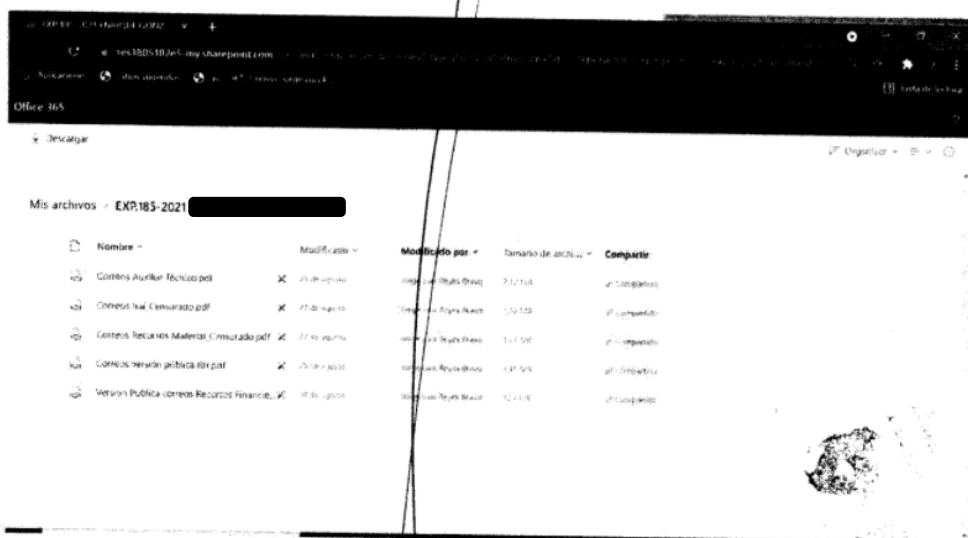
- 1) Registro de entradas y salidas del personal de la Coordinación de Administración; y
- 2) Relación de actividades que realiza cada persona de la Coordinación de Administración.

Con relación a los "correos recibidos y gestión que se ha dado a cada uno de ellos"...(Sic), referente a lo anterior, se le informó al solicitante, que una vez analizado el contenido de los mismos se advierte la existencia de datos personales y datos sensibles, por esta razón en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, de fecha 31 de agosto del año en curso, se aprobó la versión pública de los documentos en mención, mismo que fueron integrados en una carpeta compartida, en la que podrá encontrar la información antes mencionada, la cual tiene un peso de 39.8 Mb, razón por la que al exceder los 10 MB permitidos en el sistema electrónico infomex; posteriormente procedimos a notificar al siguiente correo electrónico proporcionado por el solicitante en su registro de infomex [REDACTED] sin embargo dicho correo apareció como inexistente, lo anterior se puede acreditar con las siguientes capturas de pantallas.





Una vez que el ciudadano diera clic, en el hipervínculo de la carpeta compartida, encontrará un total de cinco archivos en PDF, en donde encontrará los correos recibidos y las gestiones que se le dieron a los mismos, lo anterior se acredita con la siguiente captura de pantalla.



Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archivo	Compartir
Comisión Auxiliar Técnico.pdf	25 de agosto	Miguel Navarro Flores	2.12.1 KB	Compartido
Comisión del Censurado.pdf	27 de agosto	Miguel Navarro Flores	1.52.7 KB	Compartido
Comisión Recursos Materiales Censurado.pdf	27 de agosto	Miguel Navarro Flores	1.47.5 KB	Compartido
Comisión renvide pública de.pdf	27 de agosto	Miguel Navarro Flores	1.47.5 KB	Compartido
Version Pública de los Recursos Financieros	27 de agosto	Miguel Navarro Flores	1.47.5 KB	Compartido

Lo anterior descrito, la ponencia a su cargo, lo podrá corroborar con el correo que le hicimos llegar al solicitante, mismo que le reenviamos a las siguientes cuentas institucional cynthia.cantero@itei.org.mx y julio.cova@itei.org.mx.

Una vez manifestado lo anterior, y ya que el solicitante no enviara correo alguno en el que señalara día y hora para presentarse a esta Unidad de Transparencia, para recoger la información concerniente a los correos recibidos y las gestiones que se le dio a cada uno, el Lic. Miguel Navarro Flores Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, levanto acta para acreditar las notificaciones de la solicitud de información con expediente número SESAJ/UT/185/2021, la cual se anexa en copias simples.

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el día 14 catorce de octubre del año en curso, la parte recurrente realizó las siguientes manifestaciones vía correo electrónico:

“Hola! La información sigue estando incompleta, no se da respuesta a todo lo solicitado y tampoco de manera completa.

Espero se puedo responder lo que se pide. Gracias.” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“Registro de entradas y salidas del personal de la Dirección o área administrativa.
Relación de actividades que realiza cada persona que la conforma.
Correos recibidos y gestión que se ha dado a cada uno de ellos.” Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta a través de la plataforma Infomex, emite respuesta en sentido afirmativo parcial, mediante la cual se pronuncia respecto a la totalidad de puntos solicitados; respecto al registro de entradas y salidas del personal, el sujeto obligado refiere que de acuerdo al comunicado emitido por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, no se tienen registros de entras y salidas del personal del área administrativa, en razón de que, se privilegio el trabajo a distancia como medida de prevención ante el COVID-19; respecto a las actividades que

realiza cada persona que conforma el área administrativa, el sujeto obligado proporciona una liga electrónica, mediante la cual refiere se encuentra la información solicitada; finalmente respecto a los correos recibidos y la gestión de cada uno de ellos, el sujeto obligado refiere que remite las versiones públicas del contenido, a través de una carpeta compartida vía correo electrónico.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado emite respuesta incompleta a lo solicitado.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que inicialmente se otorgó respuesta respecto al registro de entradas y salidas del personal de la Coordinación de Administración y la relación de actividades que realiza cada persona de la Coordinación de Administración; ahora bien respecto a la relación de correos recibidos y gestión de cada uno de ellos, se tiene que la información fue integrada a una carpeta compartida, sin embargo a través del Sistema Infomex superaba los 10 MB permitidos, por lo que se procedió a notificar la totalidad de la información a través de correo electrónico, sin embargo el sujeto obligado en su informe de ley refiere que el correo electrónico apareció como inexistente, cabe mencionar que el sujeto obligado acreditó lo anterior por medio de capturas de pantalla, así como un acta para acreditar las notificaciones de la solicitud de información emitida por el Comité de Transparencia.

Así como, refiere en su informe de ley que al no poder notificar la carpeta compartida a la parte recurrente en la que se encuentra toda la información en formatos PDF correspondientes a la relación de correos recibidos así como sus gestiones, procedió a notificar a la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco así como al Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Comisionada Presidenta, Julio Cesar Cova Palafox, la información contenida en la carpeta compartida dirigida a la parte recurrente.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, se tiene que no le asiste del todo la razón, dado que el sujeto obligado emitió respuesta a la totalidad de los puntos solicitados, tal y como se observa a continuación:

Puntos Solicitados	Respuesta
<p><i>Registro de entradas y salidas del personal de la Dirección o área administrativa.</i></p>	<p>Respecto a la información mencionada en su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo al comunicado emitido por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco con fecha 14 de junio de 2020, no se tienen registros de entradas y salidas del personal del área administrativa, en razón de que, se privilegió el trabajo a distancia como medida de prevención ante la situación que se vive actualmente por el virus SARS-Cov2 (COVID-19). La información relacionada con este comunicado la encuentra publicada en nuestro sitio web www.sesaj.org en su sección Secretaría Ejecutiva/ Comunicados, ó directamente a través del siguiente hipervínculo https://sesaj.org/sites/default/files/2020-06/Comunicado%2067OST%20COVID19%2020200614.pdf</p>
<p><i>Relación de actividades que realiza cada persona que la conforma.</i></p>	<p>En lo correspondiente a la relación de actividades que realiza cada persona que conforman el área administrativa, la información la encuentra en el Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción publicado en nuestro sitio web www.sesaj.org en la Fracción IV, inciso c, ó directamente a través del hipervínculo http://34.198.220.82/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_IV/incisoc/Manual%20de%20organizacion%20%20.pdf</p> <p>Cabe mencionar que esta Ponencia, procedió a verificar la liga proporcionada, encontrando el listado de las actividades realizadas por cada una de las personas que conforman la Dirección Administrativa.</p>

<p><i>Correos recibidos y gestión que se ha dado a cada uno de ellos</i></p>	<p>En su respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó una carpeta compartida en la que remite la información solicitada, sin embargo, en su informe de ley refiere que hubo problemas para notificar dicha carpeta compartida, por lo que se procedió a notificar a esta Ponencia Instructora.</p>
--	---

Sin embargo, es importante precisar que de la solicitud de información no se advierte que se haya señalado la temporalidad de la cual se requiere la información, por lo que el sujeto obligado debió de estarse a lo señalado en el criterio Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que refiere:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Ahora bien en un según momento, si bien si existe una respuesta los primeros dos apartados de la solicitud de manera adecuada, el sujeto obligado solo deberá precisar lo correspondiente, atendiendo a la temporalidad señalada en líneas anteriores.

Por otro lado, en relación a la carpeta compartida donde el sujeto obligado pretendió entregar la información del último apartado de la solicitud, una vez analizadas las constancias del expediente, es evidente que la parte recurrente nunca tuvo acceso a la misma -y si bien no es algo imputable del todo al sujeto obligado-, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este deberá de remitir el acceso a la misma al correo electrónico señalado por la parte recurrente en su recurso, siendo este el indicado por el mismo.

En este sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, o en su caso, funde y motive su inexistencia.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia,

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, **dicte una nueva respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, o en su caso, funde y motive su inexistencia. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2012/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.